



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **086** -2019-GR.APURÍMAC/GG.

Abancay, 30 ABR. 2019

**VISTO:**

La Solicitud de registro SIGE N° 00024553-18 e Informe Técnico N° 027-2019-GRAP/07.01/OF.RR.HH.

**CONSIDERANDO:**

Que, doña **BERNA QUISPITUPA TAPIA**, trabajadora de servicios cuya relación actual con el Gobierno Regional de Apurímac, es de prestación de servicios por terceros regulado por el Código Civil, en uso de su derecho de petición solicita que se le reconozca en la condición de trabajadora contratada para labores de naturaleza permanente, sin embargo para respaldar su petición no adjunta documentos de sustento y no existe evidencia de que realice labores de naturaleza permanentes;

Que, el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, concordante con el Artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público N° 28175, establecen con precisión que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga dicha disposición. El Artículo 39° del mismo Dispositivo Legal precisa que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procede solo en caso de máxima necesidad de servicio;

Que, la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que en materia de gestión de personal en la Administración Pública, el ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuente con plaza presupuestada. Toda acción que transgreda esta disposición será nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario que autorizó tal acto, así como del titular de la entidad;

Que, el Artículo 1° de la Ley 24041 y el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, son dispositivos legales que hacen referencia al servidor contratado en plaza vacante presupuestada del respectivo Presupuesto Analítico de Personal (PAP), para labores de naturaleza permanente, lo cual no es el caso de la administrada cuya pretensión carece de asidero legal y no está sujeta a la condición de trabajadora contratada para labores de naturaleza permanente, cuya relación actual con el Gobierno Regional de Apurímac, es por la modalidad de servicios por terceros regulado por el Código Civil vigente;

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 187-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha de 13 de Setiembre del 2018, "Declara Iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Gobierno Regional de Apurímac" y mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR-PE, publicado el 29 de Abril del año 2015, se aprobó la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil" y Decreto Legislativo N°1337, que modificó la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 Ley del SERVIR, que en su Literal a) enuncia queda prohibida en las entidades públicas inmersas en dicho proceso la incorporación de personal bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen laboral;

Que, con Informe Técnico N° 027-2019-GRAP/07.01/OF.RR.HH, el Abogado de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, responsable de emitir el presente fundamenta su opinión tomando como base legal los precitados dispositivos legales y señala que la solicitante no ha laborado ni labora bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Carrera Administrativa del Sector Público, por lo tanto no puede ser amparada por dicha norma legal; asimismo señala que la administrada no está inmersa en los alcances de la Ley N° 24041 y no ha demostrado de manera categórica haber realizado labores de naturaleza permanente de manera ininterrumpida lo que demuestra de manera concluyente que no cumple con los requisitos que establece la enunciada normatividad vigente para fundamentar su pretensión, en consecuencia opina DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud por no cumplir con los requisitos exigidos por ley;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac, en uso de sus facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, dispone dar respuesta a la solicitud de la administrada mediante acto resolutivo, y;

En uso de las atribuciones conferidas por en el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2019-GR.APURIMAC/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por doña **BERNA QUISPITUPA TAPIA**, prestadora de servicios por terceros sin vínculo laboral del Gobierno Regional de Apurímac, quien pretende que se le reconozca en la condición de trabajadora contratada para labores de naturaleza permanente, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, siendo necesario señalar que la relación de la solicitante con la Entidad, desde el principio y actual es una prestación individual de carácter accidental bajo la modalidad de servicios por terceros regulado por el Código Civil, cuyos estipendios se otorgan a través de una Orden de Servicio, previa presentación del respectivo Recibo por Honorarios, en mérito a la **Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 187-2018-SERVIR/GPGSC, que declara el "Inicio del Proceso de Implementación de la Ley del SERVIR en el Gobierno Regional de Apurímac" y Decreto Legislativo N°1337 que modificó la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 Ley del SERVIR, que en su Literal a) establece que, en las entidades públicas inmersas en dicho proceso queda prohibida la incorporación de personal bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen laboral,** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en observancia de la mencionada norma legal vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las Instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac y notificar a la interesada para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**CPC. Jaime Barnett Palomino**  
**GERENTE GENERAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

JBP/GG.  
LMRG/D.RR.HH.  
BWSD/APR.